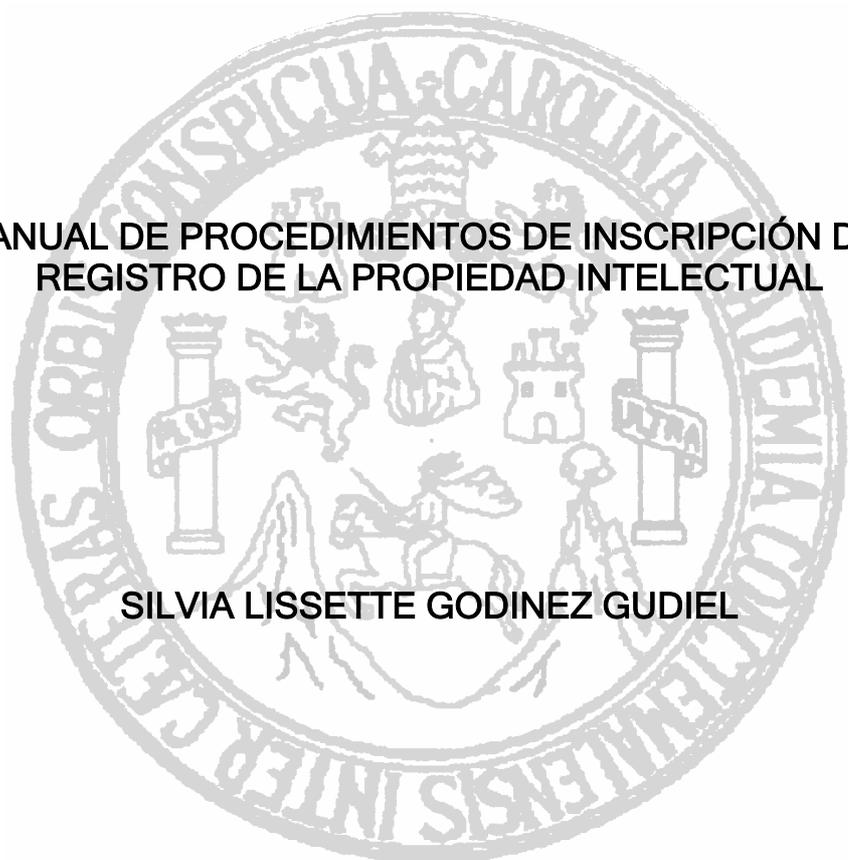


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

SILVIA LISSETTE GODINEZ GUDIEL



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SILVIA LISSETTE GODINEZ GUDIEL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2007.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DICTAMEN DE ASESOR

NOMBRAMIENTO DE REVISOR

DICTAMEN DE REVISOR

ORDEN DE IMPRESIÓN

DEDICATORIA

A DIOS: Por haberme dado la vida y porque nunca su misericordia se ha apartado de mí, por ser mi Torre Fuerte en todo momento. Padre Santo, a ti sea la gloria en todo momento de mi vida.

A MIS PADRES: A mi tan amada madre, Ruth Elizabeth Gudiel Ochoa, quien con paciencia y amor me ha enseñado a ser una persona luchadora y perseguir mis ideales; por su apoyo incondicional, ser un ejemplo intachable, animarme en los momentos duros. A mi padre, Augusto Godinez Márquez (Q.E.P.D.), por infundir en mí, el amor a esta carrera y ser el inspirador en alcanzar y llegar a la meta. Gracias mami y papi por el amor que siempre me brindaron y que me siguen dando, a quienes amo con todo mi corazón y estaré eternamente agradecida por todo lo que me han dado.

A MIS ABUELITOS: Ovidio Gudiel Chicas, pilar en mi vida, por todos sus buenos consejos y por enseñarme que ante todo y en todo tiempo debe dársele gracias a Dios y que al hacer las cosas con amor todo sale bien y a Berta Ochoa de Gudiel, por estar siempre a mi lado y ser una luchadora constante.

A MIS HERMANAS: Ruth Elizabeth e Ingrid Jeannette, a quienes amo con todo mi corazón y han sido parte muy importante en mi vida. Tuti,

gracias por tus consejos y apoyo.

A MI FAMILIA: A todas mis tías y tíos, primas y primos, sobrinitos, que sin indicar nombres, han sido especiales y forman parte de mí.

A MIS AMIGOS: Carlos Orrego, Brenda Santos, José Tello, Luis Fernando Juárez, Ingrid Rivera, Ricardo Cartagena, Pámela González y Otto Montero.

A MI ASESOR: Agradecida por el apoyo proporcionado durante la elaboración de esta tesis.

A MIS PADRINOS: Gracias por su buen ejemplo en el ejercicio profesional y por su apoyo.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El Registro de la Propiedad Intelectual.....	1
1.1. Definición.....	6
1.2. Principios.....	6
1.2.1. De legalidad.....	6
1.2.2. De prioridad.....	7
1.2.3. De publicidad.....	8
1.2.4. De rogación.....	8
1.2.5. De tracto sucesivo.....	9
1.2.6. De fe pública registral.....	10
1.3. Estructura organizativa.....	10
1.3.1. Departamento de marcas.....	11
1.3.2. Departamento de patentes.....	12
1.3.3. Departamento de derechos de autor y derechos conexos	14
1.4. Regulación legal.....	14
1.4.1. Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de derechos de autor y derechos conexos	15

	Pág.
1.4.2. Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial.....	26

CAPÍTULO II

2. Materia de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual	33
2.1. La propiedad industrial comercial	34
2.1.1. La marca	34
2.1.2. La expresión o señal de publicidad	35
2.1.3. El nombre comercial	36
2.1.4. El emblema	36
2.1.5. La denominación de origen	37
2.2. La propiedad industrial inventiva	37
2.2.1. La patente de invención	37
2.2.2. El modelo de utilidad	39
2.2.3. El diseño industrial	40
2.3. Los derechos de autor	41
2.3.1. La obra audiovisual	46
2.3.2. La obra plástica o artística	47
2.3.3. La obra literaria	48
2.4. Los derechos conexos a los derechos de autor	49
2.4.1. La sociedad de gestión colectiva	49

	Pág.
2.5. Los contratos y actos relacionados con los derechos de propiedad intelectual.....	50
2.5.1. La enajenación de derechos de propiedad industrial .	50
2.5.2. La licencia de uso	51

CAPÍTULO III

3. Procedimientos de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual	53
3.1. Departamento de marcas	53
3.1.1. Inscripción de signos distintivos	53
3.1.2. Renovación de inscripción de signos distintivos	56
3.1.3. Modificación, enajenación, cambio de titular y licencia de uso o cancelación voluntaria de signo distintivos	58
3.1.4. Oposición de inscripción de signos distintivos	60
3.2. Departamento de patentes	62
3.2.1. Inscripción de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales	62
3.2.2. Oposición de inscripción de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales	67
3.3. Departamento de derechos de autor	70
3.3.1. Inscripción de obras	70
3.3.2. Sociedades de gestión colectiva	73

	Pág.
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	87

INTRODUCCIÓN

La presente tesis fue inspirada por la necesidad de la creación de un manual de procedimientos de inscripción para el Registro de la Propiedad Intelectual porque hasta el momento, no existe ese tipo de instrumento que oriente, de manera específica, al profesional del derecho y a las personas comunes, en todos los procesos de inscripción de los derechos susceptibles de la misma; asimismo, fue necesario incorporar e interpretar las normas jurídicas ordinarias y reglamentarias que afectan a dicho Registro de la Propiedad Intelectual, desarrollando así y de forma comprensible para los operadores y los usuarios, este manual.

Producto de este trabajo, se obtuvo información científica de naturaleza doctrinal acerca de distintos elementos e instituciones del derecho de propiedad intelectual, definiciones, principios, características y el análisis de normas jurídicas aplicables a la materia de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual.

La hipótesis planteada fue: Tanto los usuarios como los funcionarios del Registro de la Propiedad Intelectual, deben de tener un manual de procedimientos que les sirva de guía para todos los actos registrables en dicha entidad.

El objetivo general fue establecer la creación de un manual de procedimientos de inscripción del Registro de la Propiedad Intelectual. Asimismo, los objetivos específicos fueron: Establecer cuáles son los antecedentes históricos del Registro de la Propiedad

Intelectual de la República de Guatemala; proporcionar la definición y naturaleza jurídica de los actos inscritos en el Registro de la Propiedad Intelectual; enumerar los procedimientos de solicitud y registro de los actos inscribibles en el Registro de la Propiedad Intelectual; y comprobar la hipótesis formulada.

Los supuestos fueron: Los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor para que estén legalmente protegidos en nuestro país deben inscribirse en el Registro de la Propiedad Intelectual; existe y funciona el Registro de la Propiedad Intelectual; en el Registro de la Propiedad Intelectual, se inscriben derechos de autor y de propiedad intelectual; actualmente no existe un manual de procedimientos de inscripción del Registro de la Propiedad Intelectual; y en el Registro de la Propiedad Intelectual existen varios procedimientos administrativos, los cuales no se encuentran contenidos en ley reglamentaria.

Los métodos de investigación utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: método analítico, en los primeros dos capítulos; el método sintético, en el último capítulo y en las conclusiones; el método inductivo, en el desarrollo del último capítulo del informe; el método jurídico, a través del cual hice el análisis, integración e interpretación de las instituciones jurídicas dentro del sistema normativo guatemalteco en toda la tesis, el método histórico, al investigar el origen y evolución de las instituciones jurídicas, objeto de investigación.

Las fuentes fueron indirectas, por haber realizado una investigación documental en libros, manuales y normas jurídicas, también directas al realizar entrevistas con funcionarios del Registro de la Propiedad Intelectual.

El primer capítulo, titulado *El registro de la propiedad intelectual*, contiene la definición, los principios, la estructura organizativa y la regulación legal, relacionados con dicha institución pública.

El segundo capítulo, titulado *Materia de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual*, desarrolla los temas principales del derecho de propiedad intelectual, tales como la propiedad industrial comercial, la marca, la expresión o señal de publicidad, el nombre comercial, el emblema, la denominación de origen, la propiedad industrial inventiva, la patente de invención, el modelo de utilidad, el diseño industrial, los derechos de autor, la obra audiovisual, la obra plástica o artística, la obra literaria, los derechos conexos a los derechos de autor, la sociedad de gestión colectiva, los contratos y actos relacionados con los derechos de propiedad intelectual, la enajenación de derechos de propiedad industrial y la licencia de uso.

El tercer capítulo, titulado *Procedimientos de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual*, contiene básicamente la inscripción de signos distintivos, la renovación de inscripción de signos distintivos, la modificación, enajenación, cambio de titular y licencia de uso, la cancelación voluntaria de signos distintivos, la oposición de inscripción de signos distintivos, las patentes de invención, los modelos de utilidad,

los diseños industriales, la inscripción de obras y las sociedades de gestión colectiva.

Al finalizar la presente tesis, se encuentran las conclusiones desarrolladas al terminar la investigación, también las recomendaciones a las personas en general, al Estado y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO I

1. El Registro de la Propiedad Intelectual

1.1. Definición

“El Registro de la Propiedad Intelectual es la dependencia del Estado encargada de promover la observancia de los derechos de la propiedad intelectual, así como la inscripción y registro de los mismos; le corresponde desarrollar las funciones que la ley le asigne”¹, es necesario iniciar el desarrollo del presente capítulo, de esta forma, en virtud de tan breve y concisa definición proporcionada por el citado acuerdo, la cual encierra todo un mundo de oportunidades para desarrollar en torno al Registro de la Propiedad Intelectual; asimismo, me permito parafrasear a continuación, algunos datos históricos de dicha institución, contenidos en su página electrónica.

- La primera Oficina de Patentes se creó dentro del Ministerio de Fomento, mediante una legislación especial en materia de Propiedad Industrial, Decreto No. 148, de la Asamblea Legislativa del 20 de mayo de 1886.

¹ Art. 29 Acuerdo Gubernativo 182-2000. Reglamento Interno del Ministerio de Economía.

- Conforme el Decreto 882 del 31 de diciembre de 1924, fue creada la Oficina de Marcas y Patentes.
- La Oficina de Marcas y Patentes pasó a formar parte del Ministerio de Economía y Trabajo según Decreto 28 del 4 de diciembre de 1944.
- El 16 de octubre de 1956, el Ministerio de Economía es separado del Ministerio de Trabajo, la Oficina de Marcas y Patentes pasa a ser dependencia del Ministerio de Economía según Decreto Número 1117.
- El Registro de la Propiedad Industrial, suspendió sus actividades el 13 de enero de 1983, reiniciando las mismas el 19 de julio de ese mismo año, según Acuerdo No. 305-83, emitido por el Ministerio de Economía.
- Con la entrada en vigencia del Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se establece que el Ministerio de Economía transformará el Registro de la Propiedad Industrial en Registro de la Propiedad Intelectual.

De acuerdo con lo regulado en el Artículo 162 del Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial, es *la*

autoridad administrativa competente para:

- a) *Organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial;*
- b) *Cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigna esta ley;*
- c) *Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual; y*
- d) *Realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que se establezcan por ley o en el reglamento respectivo.*

Complementado por el Artículo 104 del Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de derechos de autor y derechos conexos, reformado por el Decreto 56-2000 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece: *el Registro de la propiedad Intelectual tiene por atribución principal, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción cuando así lo soliciten los titulares.*

Guillermo Cabanellas Torres define el término *Registro de la propiedad intelectual* como:

“Centro administrativo que ampara la propiedad intelectual (v.c.v.) de los autores, traductores y editores, o de sus causahabientes, por obras literarias, científicas o artísticas.

En sus libros correspondientes, cada obra se anota en folio independiente y correlativo, con los datos del autor, fecha de presentación ejemplares o fotografías (según la índole de la obra), contratos y decisiones sobre las producciones”.²

Pero, en virtud de no contemplar la propiedad industrial en dicha definición, se hace necesario citar nuevamente al mismo autor, con respecto del Registro de la Propiedad Industrial:

“Organismo en que constan la adquisición, uso, modificación, transmisión o extinción de las patentes (de invención o de introducción), de las marcas de fábrica, nombres comerciales, modelos de utilidad o recompensas industriales. (v. las principales voces)

² Cabanellas Torres, Guillermo. **Diccionario de derecho usual. Tomo III.** Pág.517.

El antecedente de la institución, dentro de la legislación esp., se encuentra en el Real Conservatorio de Artes, creado en 1824, para el registro de las cédulas de privilegio concedidas. Durante todo el siglo XIX se dieron numerosas disposiciones para la protección de la propiedad industrial (v.e.v.), que culminan en la Ley de 1878, a la que siguió la de 1902, y el texto de 1929, bases ambos del Estatuto vigente.”³

Podemos formular una definición específica, descartando los elementos generales: es una oficina, donde se registran actos de particulares o autoridades, donde se inscriben contratos de particulares o autoridades; y establecer cuales son los elementos específicos de dicha institución: ¿Qué clase de oficina, institución y órgano es, y cuáles son sus competencias?, ¿Cuáles son los actos y contratos que deben inscribirse? y ¿Qué clase de personas deben inscribirse?

Cumpliendo con dichos requerimientos podemos establecer una definición propia, El Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala es: *Institución pública, encargada de la inscripción de las personas, hechos, creación, modificación y extinción de derechos y obligaciones referentes a los derechos de propiedad industrial, los derechos de autor y los derechos conexos a los derechos de autor.*

³ **Ibíd.** Pág. 517.

1.2. Principios doctrinales en que se funda

Toda institución del derecho debe fundamentarse en sus principios, que son en palabras sencillas, la base doctrinal y científica de donde se erigen los elementos de la institución como su definición, los sujetos, el objeto, las características y en casos muy particulares, las funciones con respecto a los efectos jurídicos que de su aplicación surgen y se desarrollan en el mundo real. De esa forma podemos establecer los siguientes principios del Registro de la Propiedad Intelectual:

1.2.1. Principio de legalidad

Todos los actos y hechos que se inscriben en el Registro de la Propiedad Intelectual deben basarse en la aplicación de la norma jurídica, tanto en el fondo, como en la forma de los mismos, es decir, no es posible inscribir un acto o hecho contrario a la ley, considerado ilícito, y los procedimientos de inscripción del Registro, se basan en un normativo, el cual exige el cumplimiento de requisitos específicos para cada caso particular. Es en los puntos anteriores donde vemos el fundamento de la *calificación de forma* realizada de oficio por el Registro en el momento de la presentación

de una solicitud de inscripción, y la *calificación de fondo*, la cual es realizada toda vez haya sido aceptado el ingreso de la solicitud, en otras palabras ha pasado la *calificación de forma*.

1.2.2. Principio de prioridad

Específicamente es de mayor relevancia para el derecho de propiedad intelectual, el momento de la inscripción de un acto o hecho, conocido por el aforismo primero en tiempo primero en derecho, en virtud del cual, la primera persona que inscriba un acto o hecho relacionado con la propiedad intelectual, es quien posee el derecho sobre el mismo, por ejemplo en el caso de una persona que ha escrito una obra literaria tiene el derecho de inscribir su derecho como autor de la misma, sin embargo, si es el caso que una tercera persona a tenido acceso a la obra y solicita la inscripción de la misma a su favor (llenando los requisitos, por supuesto), este tercero será el poseedor de los derechos sobre la obra. Claro que en el ejemplo el verdadero autor podría probar los hechos judicialmente y obtener la nulidad de la inscripción en cuestión, pero es materia de otro estudio.

1.2.3. Principio de publicidad

Se estudia este principio como el conocimiento general que tienen los particulares de los actos inscritos, asimismo, como la obligación que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual de dar a conocer las solicitudes de inscripción presentadas por los particulares. Haciendo de conocimiento público, el acto o hecho a inscribir, el nombre del solicitante y la fecha que la cual se ha solicitado la inscripción. Materialmente el hecho de poner a disposición del público todas las inscripciones realizadas y la publicación en el diario oficial todas las solicitudes de inscripción.

1.2.4. Principio de rogación

Siendo en su estricta interpretación, el que el Registro no puede de oficio, realizar ninguna inscripción de actos o hechos que creen, modifiquen o extingan derechos de propiedad intelectual, la aplicación de este principio en particular se realizar de forma parcial, es decir que se aplica con respecto a las inscripciones de derechos, sin embargo, el Registro de la Propiedad Intelectual, como veremos más adelante, no solamente tiene como función la inscripción de hechos y actos, sino ejercer de oficio otras muy diversas funciones.

En resumen este principio se aplica en el Registro de la Propiedad Intelectual en las inscripciones que, por disposición de la ley deben solicitar solamente las personas con interés en el acto mismo de la inscripción.

1.2.5. Principio de tracto sucesivo

Denominado por algunos autores como Principio de tracto continuo, establece que las inscripciones de actos o hechos que afecten un derecho de propiedad intelectual en específico, deben inscribirse en sucesión unos de otros, lo cual genera consecuencias jurídicas, por ejemplo, en el caso de la inscripción de una obra literaria a favor, lógicamente de su autor, en el caso de otorgarse la edición de la obra literaria para ser reproducida y vendida, al momento de solicitarse la inscripción del contrato de edición, ésta debe formularse: 1) posteriormente a la inscripción de la obra; 2) con relación directa de la primera inscripción; y 3) Si existiera una cesión de derecho de edición, esta deberá hacerse con relación a la primera y la segunda inscripción sobre la misma obra literaria.

1.2.6. Principio de fe pública registral

La doctrina, principalmente del derecho notarial, establece que existe fe pública, que esta institución consiste en la certeza y legalidad de los documentos emitidos por determinadas personas, que deviene del contrato social, el pacto que las personas con el estado, por el cual otorgan a este último, el poder público, y como consecuencia el Estado proporciona a determinados funcionarios públicos, la facultad de emitir documentos que legitiman derechos. Esta facultad es denominada fe pública, clasificada por las personas que la poseen, en administrativa, judicial, legislativa, notarial y registral. Sobre este principio descansa la facultad del Registrador de emitir certificaciones y patentes que amparan los derechos inscritos en el Registro de la Propiedad Intelectual.

1.3. Estructura organizativa

Operativamente, el Registro de la Propiedad Intelectual, se encuentra dividido en tres departamentos:

1.3.1. Departamento de marcas

Encargado del trámite de las solicitudes de adquisición, modificación y mantenimiento de derechos sobre los signos distintivos.

Los signos distintivos, de acuerdo al artículo 4 del Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial, son *cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial, un emblema, una expresión o señal de propaganda o una denominación de origen.*

El departamento de marcas efectúa sus funciones a través de sus diferentes secciones:

- Recepción
- Forma y Fondo
- Inscripciones
- Traspasos

- Renovaciones
- Errores materiales
- Elementos figurativos
- Archivo
- Oposiciones

Su objetivo es garantizar las actividades económicas de la industria y del comercio contra la competencia desleal, otorgando protección a la creatividad y originalidad aplicada para obtener beneficios económicos y proteger al público consumidor, ya que la marca permite distinguir entre productos similares, facilita al consumidor el conocimiento sobre la procedencia de los artículos que demanda.

1.3.2. Departamento de patentes

Dentro de las principales funciones de este departamento se encuentran:

- Llevar a cabo la difusión de información tecnológica, contenida en los documentos de patentes.
- Realizar el trámite técnico - administrativo de las diferentes solicitudes de patentes.
- Brindar asesoría técnico-jurídico a cualquier persona interesada que lo solicite.
- Ingresar, analizar y clasificar la tecnología contenida en los documentos de patentes, con el fin de implementar el banco de datos para la ejecución del examen técnico de fondo.
- Difusión de información tecnológica contenida en dichos documentos de patentes.

Su objetivo es proteger legalmente los inventos y los modelos de utilidad a través de un título o certificado de patente y a los dibujos y diseños industriales a través de un título o certificado de registro.

1.3.3. Departamento de Derechos de Autor y Derechos Conexos

Con respecto a la aplicación del Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de derechos de autor y derechos conexos y sus reformas contenidas en el Decreto 56-2000 del Congreso de la República de Guatemala; el Registro de la Propiedad Intelectual, a través de este departamento, garantiza la seguridad jurídica a los autores, titulares de los derechos conexos y derechos patrimoniales y sus causahabientes; da la adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción cuando lo soliciten los titulares; y brinda protección y certeza jurídica a los registros de derecho de autor y derechos conexos según lo establece la ley.

1.4. Regulación legal

Las normas jurídicas que son fuente del funcionamiento del Registro de la Propiedad Intelectual, se encuentran contenidas en distintos cuerpos, sin embargo, las principales serán analizadas a continuación:

1.4.1. Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, en su Título VII contiene los siguientes artículos:

- Artículo 104. *El Registro de la Propiedad Intelectual tiene por atribución principal, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción, cuando así lo soliciten los titulares.*

Esta garantía de la seguridad jurídica a la que se refiere el anterior párrafo, descansa también en el artículo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que *es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.* Concordando con varios autores nacionales, interpretando esa seguridad, como la seguridad jurídica, derecho del cual deben gozar todos los habitantes del Estado. Por otra parte, el artículo 42 de la misma Carta Magna, establece *se reconoce el*

derecho de autor y el derecho de inventor, los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales, por lo tanto, la atribución principal del Registro de la Propiedad Intelectual, se encuentra ligada tanto a los deberes del Estado como a uno de los derechos humanos de categoría individual, reconocidos por el Estado de Guatemala a la población.

Asimismo, el Registro de la Propiedad Intelectual es la autoridad administrativa competente para:

- a) Recibir el depósito y realizar la inscripción correspondiente de las obras para las cuales lo soliciten sus autores o titulares del derecho;*
- b) Recibir el depósito y realizar la inscripción correspondiente de las producciones fonográficas y las interpretaciones ó ejecuciones artísticas y producciones para radio y televisión que estén fijadas en un soporte material, cuando así lo soliciten sus titulares;*
- c) Inscribir los convenios y contratos que en cualquier forma*

confieran, modifiquen, transmitan, restrinjan o dispongan sobre derechos patrimoniales de autor o conexos y los que autoricen modificaciones o alteraciones a una obra, cuando así lo solicite una o todas las partes o lo que disponga la ley. Para los efectos de este literal, será suficiente acompañar a la solicitud respectiva un sumario del convenio o contrato que contenga, como mínimo, la información que se establezca en el reglamento de esta ley;

- d) *Conocer y resolver de los expedientes de solicitud de autorización de operación como sociedades de gestión colectiva que promuevan asociaciones sin finalidades lucrativas;*
- e) *Ejercer de oficio, o a solicitud de parte, la vigilancia e inspección sobre las actividades de las sociedades de gestión colectiva y sobre las actividades de sus directivos, y/o representantes legales e imponer las sanciones contempladas en esta ley;*
- f) *Ejercer de oficio o a solicitud de parte la vigilancia e inspección sobre las actividades que puedan dar lugar al*

ejercicio de los derechos reconocidos por esta ley o los tratados que sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos sea parte Guatemala. Toda persona estará obligada a brindar las facilidades y proporcionar toda la información y documentación que, para efectos de esta facultad, le sea requerida por el Registro de la Propiedad Intelectual;

- g) Realizar la inscripción del Director General, de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia de las sociedades de gestión colectiva electos o designados por el órgano correspondiente;*

- h) Realizar la inscripción de los nombramientos de representantes legales y mandatarios de las sociedades de gestión colectiva. Dichos nombramientos y mandatos no surtirán efectos legales, sino hasta que hayan quedado inscritos en el Registro de la Propiedad Intelectual;*

- i) Imponer las sanciones establecidas en esta ley a las sociedades de gestión colectiva o a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Vigilancia y al Director*

General de las mismas cuando se determine que éstos, con sus actuaciones, incurrieron en violación o incumplimiento de sus obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias;

- j) Intervenir por vía de la conciliación en los conflictos que se presenten con motivo del goce o ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley o en los tratados que sobre la materia de Derecho de Autor o de Derechos Conexos sea parte Guatemala, cuando así lo soliciten las partes. Igualmente podrá el Registro de la Propiedad Intelectual llamar a la conciliación a las partes cuando lo estime pertinente. El reglamento desarrollará lo referente a la facultad referida en esta literal;*

- k) Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de Propiedad Intelectual; y*

- l) Realizar cualesquiera otras funciones a atribuciones que se establezcan por ley o en el reglamento respectivo.*

El Registro de la Propiedad Intelectual, a través del Ministerio de Economía, podrá celebrar acuerdos de cooperación con otras entidades nacionales para efectos de trasladar las copias o ejemplares de obras que se presenten para depósito e inscripción.

Los depósitos e inscripciones correspondientes a que se refiere esta ley estarán sujetos al pago de las tasas que determine el arancel que por acuerdo gubernativo se establezca.

- *Artículo 105. El registro de las obras y producciones protegidas por esta ley es declarativo y no consultivo de derechos; en consecuencia, la falta u omisión del registro no prejuzga sobre la protección de las mismas ni sobre los derechos que esta ley establece. Sin perjuicio de ello, la inscripción en el registro presume ciertos los hechos y actos que en ella consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros.*

Relativo al anterior Artículo, debemos hacer énfasis en que los derechos de autor y los derechos conexos a los mismos, no necesitan de inscripción, sin embargo, en el

ejemplo de este mismo capítulo vemos la utilidad de la inscripción de los mismos, puesto que, al obtener el reconocimiento del Estado del derecho de autor, a través del Registro, se facilita su protección y reestablecimiento.

- *Artículo 106. Para proceder al registro de una obra, el autor o su representante legal deberá presentar una declaración jurada, en duplicado, en la que consignará:*
 - a) *Los nombres y apellidos completos del titular o titulares del derecho de autor y, en su caso, del editor o productor; su edad, estado civil, ocupación, nacionalidad y domicilio;*
 - b) *El título, descripción y composición detallada de la obra, así como sus datos bibliográficos relevantes: número de páginas, formato, composición, lugar y fecha de la edición, nombre del editor, y lugar y fecha de la primera publicación o fijación, en lo que fuere aplicable;*
 - c) *Si la obra fuere una compilación o una creación derivada de otra obra, la identificación de la obra primigenia; y*

d) *Cualquier otra información relevante que permita identificar con mayor precisión la obra, así como la existencia, titularidad o duración del derecho de autor.*

De comprobarse la falsedad de la declaración jurada presentada, se deducirán contra el responsable las acciones penales y civiles correspondientes por la violación de los derechos establecidos en la presente ley.

Observamos que en el anterior artículo se ve claramente la aplicación del Principio de legalidad del Registro de la Propiedad Intelectual, porque en él se establecen los requisitos formales para la presentación de solicitudes de inscripción de derechos, además, como se complementa el artículo 105 de la misma ley.

- *Artículo 107. Cuando se trate de una obra hecha por varios autores, cualquiera de ellos podrá pedir el registro de la obra completa y en el caso que actúen conjuntamente, deberán nombrar un representante común.*

Cuando dos o más personas soliciten la inscripción de una misma obra, esta se inscribirá en los términos de la

primera solicitud, sin perjuicio del derecho de impugnación del registro.

Específicamente en el segundo párrafo del anterior artículo vemos el principio de prioridad del Registro de la Propiedad Intelectual, al establecer que a la primera persona que solicite la inscripción de una obra, deberá realizarse dicha inscripción, y lógicamente el derecho de impugnar dicha inscripción por un tercero interesado. Sin embargo no establece de qué forma debe hacerse dicha impugnación.

- *Artículo 108. Junto con la solicitud, el interesado deberá acompañar una copia de la obra y el comprobante que acredite haber hecho el pago a que se refiere el artículo 104 de esta ley. Cuando se trate de obras ya publicadas, la copia que se acompañe será la de la última edición. Cuando se trate de obras plásticas como esculturas, dibujos, grabados, litografías, planos o maquetas, sean o no aplicadas, se acompañarán, en defecto de la misma, fotografías a color de la obra, tomadas de diferentes ángulos.*

En el caso de obras audiovisuales, los interesados podrán acompañar un ejemplar de la obra o fotografías de las

principales escenas, acompañadas de una relación del argumento y en su caso, una copia de la partitura correspondiente.

- *Artículo 109. Para registrar una obra escrita bajo seudónimo, se acompañará a la solicitud, en sobre cerrado, los datos de identificación del autor. El encargado del Registro abrirá el sobre, con asistencia de testigos, cuando lo pida el solicitante del registro, el editor de la obra o sus causahabientes, o por resolución judicial. La apertura del sobre tendrá por objeto comprobar la identidad del autor y su relación con la obra. De lo anterior deberá dejarse constancia en acta.*
- *Artículo 110. El Registro de la Propiedad Intelectual podrá, mediante resolución, permitir la sustitución del depósito del ejemplar, en determinados géneros creativos, por el acompañamiento de documentos que permitan identificar suficientemente las características y contenido de la obra o producción objeto de registro.*
- *Artículo 111. Las inscripciones y documentos que obren en el Registro de la Propiedad Intelectual son públicos; sin embargo, tratándose de programas de ordenador, el acceso a los*

documentos sólo se permitirá con autorización del titular del derecho de autor, su causahabiente o por mandamiento judicial. Las obras que se presenten como inéditas para efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, sólo podrán ser consultadas por el autor o autores de la misma.

El principio de publicidad se encuentra claramente desarrollado en el anterior artículo, en virtud de regular la disponibilidad de la consulta de las inscripciones realizadas en el Registro de la Propiedad Intelectual, claramente con las limitaciones en virtud de los derechos inscritos.

- *Artículo 112. En el caso que surja alguna controversia con relación a los derechos protegidos por esta ley, la misma deberá ventilarse ante los tribunales de justicia. En lo que fuere aplicable, las disposiciones relativas al registro de obras se aplicará al registro de las producciones protegidas por los derechos conexos.*

Como hemos expuesto anteriormente, es posible impugnar las inscripciones y resoluciones emitidas por el Registro de la Propiedad Intelectual, en primer plano

administrativamente y de forma directa, a través de una resolución judicial.

1.4.2. Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial, en su Título IV, los siguientes artículos:

- *Artículo 162. Del registro y sus funcionarios. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, el Registro de la Propiedad Intelectual es la autoridad administrativa competente para:*
 - a) *Organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial;*
 - b) *Cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigna esta ley;*
 - c) *Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual; y*
 - d) *Realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que se establezcan por ley o en el reglamento respectivo.*

En este primer fragmento del artículo, es necesario analizar la forma en que dos cuerpos normativos aparentemente en conflicto, con respecto al Registro de la Propiedad Intelectual, dejan claro cuales son las funciones de dicha institución con respecto a lo que en el segundo capítulo del presente trabajo de investigación se estudiará a fondo, que es básicamente el contenido del derecho de propiedad intelectual, siendo la propiedad industrial y los derechos de autor. Es precisamente en esta parte del Artículo citado, donde se armonizan dichas funciones con respecto a las inscripciones de hechos y actos del contenido de la Propiedad Intelectual, contenidos en Guatemala en dos cuerpos legales.

El Registro estará a cargo de un Registrador, asistido en el cumplimiento de sus funciones por uno o más Sub registradores, quienes actuarán por delegación de aquel. Todos estos funcionarios deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos de origen y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional.

El Registro tendrá el personal que sea necesario para cumplir con sus atribuciones, y podrá solicitar y recibir a través del Ministerio de Economía la colaboración y apoyo de

entidades internacionales, regionales o nacionales para el mejor desempeño de sus funciones. La facultad de admitir y resolver solicitudes, así como de emitir certificaciones e informes que le soliciten otras autoridades no es delegable por el Registrador o los Sub registradores.

Es prohibido al Registrador, a los Sub registradores y al personal del Registro gestionar directa o indirectamente, en nombre propio o de terceras personas, ante el propio Registro. El Registrador, los Sub registradores, funcionarios y empleados del Registro deberán observar una estricta imparcialidad en todas sus actuaciones. La contravención de lo dispuesto en este artículo se sancionará de conformidad con la ley.

En los tres párrafos anteriores, se encuentran contenidos los requisitos mínimos que las personas encargadas del Registro de la Propiedad Intelectual, deben cumplir para el ejercicio del cargo, entendiéndose por supuesto al registrador y los sub-registradores. Además de normas generales que buscan regular las actuaciones de los funcionarios que integran este órgano de la administración pública.

- *Artículo 163. Publicidad. El Registro es público y todos los libros y expedientes a que se refiere esta ley pueden ser consultados en sus oficinas por cualquier persona, la que podrá obtener fotocopias o certificaciones de ellos, con excepción de aquella documentación relativa a solicitudes de patente y de registro de diseños industriales, que esté reservada hasta en tanto transcurren los plazos establecidos en los artículos 114 y 158 de esta ley.*

Los libros o cualquier otro medio en el cual se realicen las inscripciones, no podrán salir por ningún motivo de las oficinas del Registro y cualquier diligencia judicial o administrativa se ejecutará en las mismas en presencia de un funcionario designado por el Registrador.

Se presumirá que son del conocimiento público los datos de las inscripciones y demás asientos que consten en el Registro y, en consecuencia, afectarán a terceros sin necesidad de otro requisito de publicación.

Vemos particularmente que el principio de publicidad se ha desarrollado en el anterior artículo, de forma muy similar al artículo del Decreto anteriormente analizado y que tienen

estrecha relación con respecto a la obligación del Registro de la Propiedad Intelectual, de poner a disposición de la población en general los libros donde constan las inscripciones efectuadas en él.

- Artículo 164. *Clasificación marcaria. Para efectos de la clasificación de los productos y servicios para los cuales se solicite el registro de marcas, se aplicará la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.*

Cuando hubiese duda en cuanto a la clase en que deba ser colocado un producto o un servicio, ella será resuelta por el Registro, el que podrá, si lo considera oportuno, hacer las consultas técnicas pertinentes. En todo caso, las publicaciones que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual efectúe con relación a la clasificación marcaria, se tomarán en cuenta como guía sobre la correcta clasificación de los productos y servicios.

Los productos o servicios no se considerarán similares entre sí por razón de que figuren en la misma clase, ni se considerarán diferentes entre sí por razón de que figuren en

diferentes clases.

- *Artículo 165. Clasificación de patentes. A efectos de clasificar por su materia técnica los documentos relativos a las patentes de invención y de modelo de utilidad, se aplicará la Clasificación Internacional de Patentes.*
- *Artículo 166. Clasificación de diseños industriales. A efectos de clasificar los diseños industriales se aplicará la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.*
- *Artículo 167. Actualización de clasificaciones. Cuando las clasificaciones internacionales mencionadas en los artículos anteriores sean objeto de modificaciones o actualizaciones, el Ministerio de Economía podrá mediante acuerdo ministerial facultar al Registro para que aplique las clasificaciones en su versión más moderna y actualizada.*

El Registro deberá tener en sus oficinas copias o ejemplares de las clasificaciones internacionales mencionadas en el presente capítulo, a fin de que puedan ser consultadas sin costo alguno por los usuarios o interesados.

CAPÍTULO II

2. Materia de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual es la parte del ordenamiento jurídico que define las creaciones humanas protegidas en el campo literario y artístico, en la industria y el comercio; el nivel de protección reconocido a esas creaciones; los requisitos para acceder a la protección; y las condiciones de ejercicio y la tutela legal de los derechos.

Dependiendo del campo al que pertenecen las creaciones, la propiedad intelectual se divide en dos ramas: el derecho de autor y la propiedad industrial.

El derecho de autor es el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra evitar que otros comercialicen sin su autorización su expresión creativa, su interpretación o trabajo de divulgación (obra).

El cambio, la propiedad industrial tiene por objeto la protección de las creaciones de aplicación en la industria (invenciones, diseños industriales, modelos de utilidad) y el comercio (señales de publicidad), su protección contra la competencia desleal y los actos que infringen los secretos industriales.

2.1. La propiedad industrial comercial

Con respecto a la propiedad industrial comercial, se entiende como el conjunto de elementos físicos que son el resultado de la actividad intelectual del ser humano orientados a la actividad comercial, estos elementos se denominan los *signos distintivos*, de acuerdo al ordenamiento jurídico, consisten en: marcas, nombres comerciales, emblemas, expresiones o señales de publicidad y denominaciones de origen.

2.1.1. La marca

Es cualquier signo que permite distinguir en el mercado los bienes o servicios producidos o prestados por una persona de los de otra. Legalmente es *cualquier signo denominativo, figurativo, tridimensional o mixto perceptible visualmente, que sea apto para distinguir los productos o servicios de una persona individual o jurídica de los de otra.*

- De fábrica

Señal o distintivo que el fabricante pone a los productos característicos de su industria.

- Colectiva

Las que se registran para identificar los productos o servicios de un grupo de personas que han sido autorizadas para utilizarlas.

- De certificación

Las que se registran para identificar mercancías o servicios que cumplen un determinado estándar de calidad, controlado y certificado por la institución propietaria de la marca. Tiene la calidad de ser colectivas, por que pueden ser utilizadas por varias personas al mismo tiempo y en el mismo lugar.

2.1.2. La expresión o señal de publicidad

Se entiende a cualquier tipo de leyenda, anuncio, frase o combinación de palabras u otros medios que se utilizan con el propósito de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre un determinado producto, servicio o establecimiento comercial.

2.1.3. El nombre comercial

“El que sirve para diferenciar al comerciante en su tráfico. El que distingue a una casa o empresa de comercio, o un establecimiento agrícola o fabril.”⁵

Se considera el signo denominativo o mixto, cuya finalidad es identificar y distinguir una empresa o establecimiento comercial de otro dedicado a las mismas o similares actividades.

2.1.4. El emblema

“Representación simbólica de algo. Insignia o distintivo de instituciones, jerarquías y cargos.”⁶

Claro que la definición anterior no puede ser aplicada dentro del tema de la presente investigación sin embargo, hemos decidido transcribirla con el objeto de dar una referencia general del término. Para la propiedad intelectual, el emblema es el signo figurativo, es decir, que no se integra por palabras, y que sirve para distinguir empresas o productos de los demás.

⁵ Cabanellas Torres, Guillermo . **Diccionario de derecho usual. Tomo III.** Pág. 34.

⁶ **Ibid.**

2.1.5 La denominación de origen

Se entiende por el nombre geográfico del cual se origina el producto y que diferencia de los demás lugares, por la calidad o características especiales del producto proveniente del mismo, por distintas razones, geográficas, climáticas o por los habitantes del lugar.

Esta puede consistir en una imagen o expresión utilizada para referirse al lugar, por lo tanto no es necesario identificar con el nombre del país, en virtud de existir regiones que trascienden las fronteras políticas, por ejemplo, los andes y el tibet.

2.2. La propiedad industrial inventiva

2.2.1. La patente de invención

Patente es el “título que acredita la prioridad en el registro de una invención, o que faculta para explotarla.”⁷

La invención es “Invento, descubrimiento. Lo inventado o

⁷ **Ibid.** Tomo III. Pág. 245.

creado. Hallazgo.”⁸

La invención, denominada nueva tecnología constituyen los medios de satisfacción de necesidades de la humanidad en general, ésta es, como se ha dicho, el producto del proceso intelectual del ser humano, se convierte en un nuevo producto, se identifica a través de una señal de publicidad, la marca, producida por una entidad reconocida e identificada por un nombre comercial, presentada al público a través de un diseño industrial.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el comercio y la industria a nivel mundial giran entonces alrededor de las invenciones, pero como es posible al creador de una invención o invento garantizar sus derechos como tal, esa es realmente la función de las patentes de invención, las cuales constituyen, el título por el cual, el Estado concede al inventor, por un plazo determinado el derecho de excluir a otras personas de la fabricación, utilización y comercialización de su invención.

La patente es el título, certificado o documento emitido por un Estado, por medio del órgano de la administración pública competente, con el cual se acreditan los derechos exclusivos del

⁸ **Ibid.** Tomo II. Pág. 429.

inventor o de quien ha adquirido del autor los derechos de ser titular de esos derechos.

2.2.2. El modelo de utilidad

“Concepto impreciso o sutil que, dentro de la legislación relativa a la propiedad industrial, se sitúa entre la invención y el modelo de fábrica.”⁹

Los modelos de utilidad, constituyen las mejoras o innovaciones a productos patentados, convirtiéndose en creaciones protegidas también por el Estado, otorgándosele al creador de éstos, el derecho exclusivo de explotación económica con similares derechos que los el inventor.

Como se dijo anteriormente, es toda mejora o innovación en la forma, configuración o disposición de elementos de algún objeto o de una de sus partes, que proporciona un efecto técnico en su fabricación, funcionamiento o uso, según la norma guatemalteca, pueden ser los utensilios, objetos, aparatos, instrumentos, herramientas y dispositivos, así como las partes de los mismos.

⁹ Cabanellas Torres, Guillermo. **Diccionario de derecho usual. Tomo II.** Pág. 720.

2.2.3. El diseño industrial

Es la presentación de una invención previa, consistente en el cambio de apariencia, lógicamente obtenida por la combinación de figuras, líneas y colores especiales, tiene como finalidad la ornamentación de la invención.

Constituye una creación intelectual que tiene por objeto dar a un producto una apariencia particular, pudiendo estar determinada por la forma, el color, textura o cualquier característica del invento o producto.

Pueden ser de dos clases, los dibujos industriales, que otorgan una apariencia original al producto, utilizando para ello como se dijo, líneas, figuras o colores, la incorporación al producto de dichos elementos con el único fin de cambiar su presentación estética; los modelos de industriales, en cambio son los que dan al producto una apariencia original por medio de formas tridimensionales, lógicamente siempre que no causen efectos técnicos o que no se hagan por razones técnicas.

2.3. Los derechos de autor

“El que tiene toda persona sobre la obra que produce; y especialmente, el que corresponde por razón de las obras literarias, artísticas, científicas, técnicas, para disponer de ellas por todos los medios que las leyes autorizan.

Por lo general constituye derecho vitalicio, que se prolonga después de la muerte hasta plazos muy variables según las legislaciones; pues es de ochenta años en el Derecho español y perpetuo en el portugués. En Rusia se admite la posibilidad de apropiarla.

Las principales teorías formuladas con respecto al derecho de autor pueden resumirse así: a) un derecho de creación o invención (Renouard); b) un derecho real, fundado en el trabajo; c) una propiedad incorporea más que una explotación temporal (Josserand y Koehler); d) un derecho de la personalidad (Gierke), lo cual explica que los acreedores no puedan exigir la producción, pero difícil de conciliar con la transmisión entre vivos o mortis causa; e) un derecho doble, moral y pecuniario (Picard); f) un derecho sui generis, ni personal ni real, ni de obligaciones; g) un derecho intelectual, basado en que las ideas pertenecen al pueblo y en que el autor es alimentado por la cultura popular; tesis que indudablemente no les habrá impedido a los conocidos autores a percibir cuantiosos derechos de autor

por sus importantes obras; h) una propiedad del Estado, que reduce al autor a un simple asalariado, en fórmula de pureza comunista.

Como caracteres se advierten el ser inalienable, perpetuo, imprescriptible, intransmisible; pero los productos pueden cederse, y son embargables.

El autor tiene facultades para explotar la obra, modificarla, suprimir partes, comprobar la fidelidad de las reproducciones y continuarla.”¹⁰

El derecho de autor es el conjunto de facultades que la ley reconoce a favor del creador de una obra literaria o artística original. Habitualmente, estas creaciones son enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales, ha sido reconocido tradicionalmente como un derecho fundamental del hombre, pero su importancia económica actual está ligada al desarrollo tecnológico que ha hecho posible la explotación de las obras del intelecto y la protección de nuevos géneros como los programas de ordenador, las bases de datos y las obras digitales.

El objeto principal de la protección es la creación, resultado de la actividad intelectual del ser humano en los campos artístico y literario, es

¹⁰ **ibid.** Tomo I. Pág. 641.

decir la obra.

El derecho surge, como hemos visto anteriormente, desde el momento en que la idea del ser humano se exterioriza, no es necesario ningún trámite o inscripción para ser reconocido, es protegido de pleno derecho.

Al titular originario de los derechos se le denomina autor, ésta solamente puede ser una persona humana (física, real, material o natural), sin embargo éstos pueden transferirse por cualquier medio. En estos casos, la titularidad de los derechos sobre una obra, se adquieren inter vivos o mortis causa y, excepcionalmente por disposición de la ley.

Los derechos de autor se estudian, frecuentemente dividiéndolos en dos grandes clases, los derechos morales y los derechos patrimoniales. Los derechos morales protegen básicamente la personalidad del autor en relación con su creación y en virtud de la divulgación de la obra exigen el respeto de la calidad de autor, indicándose obligatoriamente dos cosas: el derecho a la paternidad y la integridad de la obra; esta divulgación es la facultad del autor a dar a conocer al público la obra; la paternidad de la obra, es el derecho de dar a conocer el nombre del autor cuando se divulga la obra (sentido positivo) o bien, mantener el anonimato o la utilización de un seudónimo (sentido negativo); el derecho a la integridad de la obra radica, en la facultad del autor de exigir que, al momento de la divulgación

su obra no sea objeto de supresiones, adiciones o modificaciones que alteren la concepción de la obra o su forma de expresión (sentido negativo), además, que el autor pueda hacer todas las modificaciones a su obra (sentido positivo).

Los derechos patrimoniales son las facultades que se otorgan al autor para la explotación económica de su obra, estos pueden ser objeto de comercio y están sujetos a un plazo establecido para su protección, se conforman básicamente por seis elementos:

- El derecho de reproducción, consistente en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir la fijación de su obra en un soporte material, con el objeto que se puedan obtener copias o ejemplares de ella, esta fijación puede ser permanente, temporal o parcial.
- El derecho de transformación, es la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir la creación de obras derivadas, o sea, adaptaciones, arreglos musicales, traducciones, compilaciones, antologías o resúmenes.
- El derecho de traducción que es la facultad del autor de autorizar o prohibir que su obra sea expresada en un

idioma distinto al original.

- El derecho de adaptación, siendo la facultad del autor de autorizar o prohibir que su obra sea expresada en un género distinto al original, por ejemplo, la adaptación de una obra literaria al teatro o al cinematógrafo.

- El derecho de arreglo, consiste en la facultad del autor de autorizar o prohibir que una obra musical sea transcrita de un instrumento musical a otro.

- El derecho de comunicación, es la facultad del autor de autorizar o prohibir el acceso del público a su obra, por medios distintos a la distribución de ejemplares, por ejemplo la ejecución, la representación, la proyección o exhibición pública, radiodifusión, transmisión y el acceso a bases, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a las obras desde el lugar y en el momento en que cada uno de ellos elija.

- El derecho distribución, es la facultad del autor de elegir la modalidad a través de la cual pondrá a disposición del público las copias o ejemplares de su obra.

- El derecho de importación y exportación, básicamente lo que se refiere a la facultad del autor de importar o exportar ejemplares lícitos de su obra.
- El derecho de seguimiento o *droit de suite*, el derecho de pervivir, en todas las ventas de su obra de arte que se realicen con posterioridad a la primera que él mismo efectuó, un diez por ciento de la reventa.

2.3.1. La obra audiovisual

“La obra cinematográfica. La peculiaridad de la producción cinematográfica, que abarca fases industriales, literarias, artísticas, de distribución y exhibición, plantea diversos problemas jurídicos doctrinales y positivos, agravados éstos por el silencio que al respecto guardan, al menos como enfoque sistemático, las diversas legislaciones.

El haber alcanzado en algunos países el segundo puesto en la importancia de las industrias, los millones de aficionados al cinematógrafo que en todo el mundo existen, quizás el espectáculo predilecto de las multitudes de la actualidad, o el que mayor

conurrencia ha logrado, merecen su consideración jurídica particular.

La fase de producción comprende diversos contratos de índole literaria en su objeto, ya para la adquisición de los guiones o argumentos, bien para la adaptación de obras teatrales o novelas, incluso la misma historia o procesos científicos, artísticos y de toda clase; además multitud de contratos de arrendamiento de servicios con las estrellas y actores principales, y los de trabajo con los “extras” y todos los técnicos, fotógrafos, decoradores electricistas, expertos en la captación del sonido, etc. La acumulación de los elementos para los escenarios, el vestuario y la toma de escenas naturales, pone en actividad múltiples servicios conexos con la obra cinematográfica. Todo ello requiere un empleo enorme de capital, porque precisamente hasta terminarse la obra, no existen en principios sino gastos.”¹¹

2.3.2. La obra artística o plástica

“Toda aquella que –en grado mayor o menor- produce el hombre en pintura, escultura, grabado, arquitectura u otra obra de

¹¹ **Ibid.** Tomo III. Pág. 94.

arte menor, y caracterizada por su belleza, mérito u originalidad. La protección y regulación de las obras de arte se halla contenida especialmente en la Ley de Prop. Intelect. Según texto esp., los beneficiarios legales alcanzan a los autores de obras de arte respecto a la reproducción de las mismas, por cualquier medio. No es necesario publicar la obra para que la ley ampare esta propiedad; y por ello está prohibido, sin permiso del autor, publicar copias o tomar notas durante una exposición pública o privada.”¹²

2.3.3. La obra literaria

“Toda producción del espíritu humano, verbal o escrita, en el campo de la literatura (sea prosa o en verso) y en los límites de la filosofía, la historia y la dialéctica: los informes forenses, los dictámenes y consultas, los discursos políticos, todo ello integra obra literaria en el amplio sentido de la protección legal de la propiedad intelectual. A la obra literaria se encuentra asimilada la obra científica, que sólo difiere por el objeto, no por la forma.”¹³

¹² **Ibid.** Tomo III. Pág. 93.

¹³ **Ibid.** Tomo III. Pág. 95.

2.4. Los derechos conexos a los derechos de autor

Son el conjunto de facultades reconocidas a aquellas personas que, sin ser autores, aportan nuevos elementos creativos a las obras o realizan esfuerzos para su difusión. Para que existan es necesario que, previamente el autor autorice que su obra sea interpretada o ejecutada, o bien, utilizada en una grabación de sonido o una emisión de radio o televisión.

Los derechos conexos juegan un importante papel en la divulgación de las obras al público. Su reconocimiento surgió como consecuencia de la invención del fonógrafo, que hizo posible la comunicación al público de las interpretaciones y ejecuciones de una obra, sin que fuera necesaria la presencia física del artista. El ejercicio de los derechos conexos nunca puede afectar el derecho del autor sobre su obra. Bajo el concepto de derechos conexos quedan comprendidas las facultades que la ley reconoce a favor de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

2.4.1. La sociedad de gestión colectiva

Son personas jurídicas colectivas, cuyo objeto es la gestión de los derechos que les corresponden a los autores por los usos de su

obra, no tienen ánimo de lucro y se encargan de fijar, en forma colectiva, las tarifas que se aplican por la utilización de las obras y de recaudar esas remuneraciones en nombre de los autores. Además están legitimadas para hacer valer los derechos confiados a su administración en toda clase de procedimientos.

Por la función que realizan son el medio de conexión entre los autores y los usuarios de las obras protegidas, garantizan la retribución y evitan la comisión de actos prohibidos.

2.5. Los contratos y actos relacionados con los derechos de propiedad intelectual

2.5.1. La enajenación de derechos de propiedad industrial

Con respecto a los derechos que posee el titular de una patente, este puede ceder sus derechos a través de cualquier clase de contrato y por cualquier condición o plazo, la razón de esta disponibilidad es el resultado del reconocimiento de los derechos del inventor, a través de la patente otorgada a su favor.

Por lo antes expuesto, sabemos pues que el derecho que tiene un inventor sobre su creación es reconocido como un derecho patrimonial, y por lo tanto este se puede transferir por cualquier medio y no necesita para su validez de ningún otro requisito más que la inscripción en el registro de dicha transferencia de la titularidad.

Comúnmente en Guatemala, se realiza a través de un documento privado con legalización de firmas o una escritura pública.

Con respecto al negocio jurídico que diera forma legal, puede ser una compraventa de derechos de inventor, una cesión de derechos de inventor o una licencia de uso de invento.

2.5.2. La licencia de uso

Los derechos de autor son dos, los derechos morales y los derechos patrimoniales, los primeros son personales o personalísimos, sin embargo los segundos puede ser cedidos a favor de tercero, por supuesto a través de un contrato, o a través de la sucesión hereditaria.

En el caso de la celebración de un contrato cuyo objeto sea ceder los derechos patrimoniales de un autor con respecto a su obra, éste se denomina *Licencia de uso*, y se utiliza para autorizar actos de explotación o utilización de su obra, lógicamente de la forma en que se pueden ceder esos derechos deviene una clasificación, la *licencia de uso exclusiva* y la *licencia de uso no exclusiva*.

Según la ley de la materia los aspectos que se deben tomar en cuenta en el otorgamiento de estos contratos son:

- Los derechos concedidos
- Las modalidades de explotación
- El plazo de duración
- El territorio en que se ejecutaran los derechos
- La calidad de exclusividad o no de los derechos

CAPÍTULO III

3. Procedimientos de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual

3.1. Departamento de marcas

3.1.1. Inscripción de signos distintivos

1. Presentar el formulario de solicitud de registro inicial debidamente llenado, firmado y auxiliado por abogado. (Artículos 22 de la Ley de Propiedad Industrial y 3, 6, 11, 16, 18, 19, 20 del Reglamento).
2. Adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:
 - A) Si es persona individual, fotocopia legalizada de documento de identificación;
 - B) Si se tratare de persona jurídica, fotocopia legalizada del documento que acredite la representación.
 - C) Si se tratare de persona individual o jurídica extranjera no domiciliada en Guatemala, deberá acompañar copia legalizada del mandato con cláusula especial otorgado a

un abogado guatemalteco colegiado activo.

- D) Original o fotocopia legalizada del recibo que acredite el pago de la tasa de Q.110.00 por ingreso de la solicitud.
- E) Cuatro reproducciones de la marca si fuera mixta o figurativa.
- F) Si fuera figura tridimensional, las reproducciones deberán consistir en una vista única o varias vistas diferentes, bidimensionales.
- G) Si se invocara prioridad, deberá presentarse certificación de la copia de la solicitud prioritaria.
- H) De toda solicitud y documentos que se presenten deberán adjuntarse una copia para efectos de reposición. (artículos 7, 18, 23 de la Ley de Propiedad Industrial; 2, literal a), numeral 1. del Arancel del Registro de la Propiedad Intelectual en materia de propiedad industrial; 5, 10, 13, 17 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial).

3. Examen de forma y fondo (artículos 20, 21, 25 y 29 de la Ley de Propiedad Industrial; y 24 del Reglamento de el Registro de la Propiedad Intelectual en materia de Propiedad Industrial).
4. Publicación del Edicto en el Diario de Centroamérica por 3 veces dentro del período de 15 días (artículos 26 de la Ley de Propiedad Industrial; y 22 del Reglamento de el Registro de la Propiedad Intelectual en materia de Propiedad Industrial).
5. A partir de la primera publicación se tienen 2 meses para que se presenten oposiciones (artículos 27 de la Ley de Propiedad Industrial; 23 del Reglamento de el Registro de la Propiedad Intelectual en materia de Propiedad Industrial).
6. Dentro del mes de la última publicación deben acreditarse las mismas mediante la presentación al Registro de los ejemplares del diario mencionado (último párrafo del artículo 26 de la Ley de Propiedad Industrial).
7. El recibo de la tasa de inscripción respectiva debe acreditarse al Registro dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación al solicitante de la resolución que ordena la inscripción de la marca (artículos 28 de la Ley de Propiedad

Industrial; 13 del Reglamento; artículo 2, literal a), numeral 2. del Arancel).

8. Inscripción de la marca en el folio del Tomo de Marcas que corresponda y emisión del título emitido.
9. Vigencia de la Marca: 10 años, renovables por períodos iguales

3.1.2. Renovación de inscripción de signos distintivos

1. Adquirir el formulario de solicitud, el cual se obtiene en la Recepción del Registro al cancelar la cantidad de Q.5.00. (Utilizar un formulario para cada marca o señal de publicidad cuyo registro se solicita renovar).
2. Complementar el formulario con la siguiente información:
 - a) Denominación del Signo Distintivo cuyo registro se solicita renovar.
 - b) Numero de registro, folio y tomo; y en el caso de tratarse de marca, consignar la clase.

- c) Indicar fecha de vencimiento del registro.
 - d) Nombres y apellidos completos o razón social del solicitante, domicilio, nacionalidad, dirección y teléfono.
 - e) Nombres y apellidos completos de la persona que represente al solicitante, que concuerden con los consignados en los documentos que se acompañen a la solicitud, indicando el domicilio, dirección, teléfono, nacionalidad y profesión u oficio.
 - f) Dirección para recibir notificaciones dentro del perímetro del Registro.
3. Se deberá acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:
- a) Comprobante de pago de la tasa respectiva.
 - b) Fotocopia legalizada del poder si fuere el caso.
 - c) Fotocopia legalizada del nombramiento si procediera

- d) Comprobante de pago de la tasa por recargo, si la solicitud de renovación no se realizó dentro del año anterior a su vencimiento.
 - e) Consignar el lugar y la fecha de la solicitud.
4. Firma del solicitante y del abogado que auxilia, así como estampar el sello de este último. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará el Abogado que lo auxilie, de conformidad con lo que establece el artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil, consignando: *a ruego del presentando, quien de momento no puede firmar y en su auxilio.*
5. Adherir un timbre forense de Q.1.00 al formulario de la solicitud de renovación de marca o señal de publicidad.

3.1.3. Modificación, enajenación, cambio de titular y licencia de uso, cancelación voluntaria de signos distintivos:

- 1. Adquirir el formulario de solicitud, el cual se obtiene en la Recepción del Registro al cancelar la cantidad de Q.5.00.

2. Previo a ingresar la solicitud, en todos los casos y en especial cuando la solicitud afecta a varios registros, el interesado deberá constatar en la solicitud el tomo, folio y registro respectivo, verificar si la información consignada en la solicitud concuerdan con los datos del asiento del signo distintivo inscrito y objeto de la anotación, a efecto de evitar requerimientos o rechazos y por consiguiente obstáculos en el trámite de la solicitud.
3. El interesado deberá cancelar Q.200.00 por cada marca o señal de publicidad indicada en la solicitud realizada (registro afectado).
4. Llenar la solicitud y adjuntar (en un fólder tamaño oficio y con gancho) los siguientes documentos:
 - a) El documento por medio del cual se hubiere formalizado el traspaso, cambio de nombre, licencia de uso o cancelación, debidamente legalizado;
 - b) El poder o nombramiento legalizado (de cualquiera de las partes, propietario o adquirente).

- c) El comprobante de pago de la tasa de ingreso (Q.200.00).
- 5. Emitido el edicto, el cual tiene un costo de Q.50.00, se efectúa la publicación del mismo por una sola vez, en el Diario Oficial, a costa del solicitante (excepto para la cancelación).
- 6. Se presenta la publicación en el Registro para que se emita el título correspondiente. Se tienen 6 meses después de la notificación del edicto para acreditar las publicaciones
- 7. Se hace entrega del título respectivo, previa cancelación de Q.50.00

3.1.4. Oposición de inscripción de signos distintivos

- 1. Se presenta un memorial haciendo ver la oposición respecto a la inscripción del signo distintivo, cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - a) Autoridad a quien se dirige el memorial (El señor Registrador de la Propiedad Intelectual).

- b) Nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, domicilio y documento con el cual se identifica el opositor.
- c) En caso, quien se oponga, lo haga en representación de otra persona individual o colectiva, debe adjuntar copia legalizada del documento con el cual acredita la calidad con la que actúa y debe hacer constar su nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio y domicilio.
- d) Relatar los hechos que tienen mayor relevancia, en cuanto a la oposición que presenta.
- e) Citar el fundamento de derecho que respalda la solicitud de *negativa a la inscripción* de un signo distintivo.
- f) Ofrecer y presentar los medios de prueba en los que se sustentan la pretensión (Documentos).
- g) Peticiones de forma y de fondo, específicamente la petición de fondo, en donde se solicita que *se declare sin lugar la solicitud de inscripción del signo distintivo*.

2. Se da audiencia al solicitante de la inscripción del signo distintivo (principio de derecho de defensa), por plazo de dos meses, a partir de la notificación de la oposición y la resolución administrativa que le da trámite a dicha oposición.

Dentro del plazo antes indicado, el solicitante de la inscripción, puede presentar escrito, contestando la oposición, cumpliendo con los requisitos del numeral anterior.

3. Ambas partes pueden solicitar la apertura a prueba del procedimiento por el plazo de dos meses comunes.
4. Al concluir el período de prueba o contestada la oposición el Registrador de la Propiedad Intelectual, deberá resolver en definitiva la oposición dentro de un término del mes siguiente.

3.2. Departamento de patentes

3.2.1. Patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales

1. Presentar el formulario de solicitud, con la siguiente información:
 - a) Identificar claramente el tipo de patente solicitada;

- b) Nombre del inventor y su dirección
- c) Nombre del invento;
- d) Nombre del representante y su dirección;
- e) Dirección para recibir notificaciones en Guatemala;
- f) Fecha, número y país de todas las solicitudes de patente u otro título de protección que se haya presentado o si se hubiese obtenido ante una autoridad de Propiedad Industrial extranjera y que se refiera total o parcialmente al mismo invento, reivindicando en la solicitud presentada en Guatemala.
- g) El formulario deberá ir firmado por el solicitante y adicionalmente firmado, timbrado y sellado por el abogado que auxilia.

Adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Descripción del invento, en original y 1 copia.

- b) Reivindicaciones, en original y 1 copia.
 - c) Dibujos, en original y 1 copia.
 - d) Resumen, en original y 1 copia.
 - e) Comprobante original de pago del impuesto correspondiente, (patente de invención Q.2,500.00, modelo de utilidad y diseños industriales Q.1,000.00);.
 - f) Documento con el que se acredita la representación, (copia legalizada del documento de poder o nombramiento).
 - g) Documento de cesión de derechos, (en caso que el inventor no sea el solicitante).
- 2) Examen de forma (verifica que la solicitud cumpla con el punto 1).
- 3) Publicación del edicto (aviso - resumen de la solicitud) en el Diario Oficial, una sola vez al cumplirse el plazo de dieciocho

meses a partir de la fecha de presentación; o antes a requerimiento del solicitante.

- 4) Periodo de observaciones, por un plazo de tres meses, después de la publicación.
- 5) Examen de fondo; verifica la novedad, el nivel inventivo y la aplicación industrial.

Se solicita la orden de pago en Departamento de Patentes (Q. 3,000.00).

- 6) Otorgamiento de la patente o registro, si se resuelve la concesión total o parcial, el Registro ordenará la inscripción y entrega del certificado correspondiente (Q. 500.00).
- 7) Vigencia de la protección (a partir de la fecha de presentación de la solicitud al Registro de la Propiedad Intelectual):
 - a) Patentes de Invención: 20 años, renovables por 10 años más.
 - b) Patentes de modelo de utilidad: 10 años, renovables por

5 años más.

c) Registros de dibujos y diseños industriales: 10 años, renovables por 5 años más.

8) Pago de anualidades para mantener vigente la patente, el registro o la solicitud, (al inicio del tercer año después de ingresada la solicitud en el Registro de la Propiedad Intelectual). Se solicita la orden de pago en el Departamento de Patentes.

Estructura de un expediente de solicitud de patente.

Los expedientes de patente se presentan en un fólder oficio, y la información por lo general se presenta en hojas tamaño carta;

1. Formulario de solicitud y el s recibo de pago
2. Descripción (original)
4. Reivindicaciones (original)

5. Resumen (original)
6. Dibujos
7. Descripción (copia)
8. Reivindicaciones (copia)
9. Resumen (copia)
10. Dibujos (copia)
11. Copia legalizada del poder otorgado por el solicitante al abogado que lo representa..
12. Cesión de derechos en caso de que el inventor no sea el solicitante.
13. Copia certificada del documento de prioridad extranjera y su traducción simple al idioma español.

3.2.2. Observaciones a la inscripción de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales

1. Se presenta un memorial haciendo ver la oposición respecto a la inscripción del signo distintivo, cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - a) Autoridad a quien se dirige el memorial. (Al señor Registrador de la Propiedad Intelectual).
 - b) Nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, domicilio y documento con el cual se identifica el opositor.
 - c) En caso, quien se oponga, lo haga en representación de otra persona individual o colectiva, debe adjuntar copia legalizada del documento con el cual acredita la calidad con la que actúa y debe hacer constar su nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio y domicilio.
 - d) Relatar los hechos que tienen mayor relevancia, en cuanto a la oposición que presenta.
 - e) Citar el fundamento de derecho que respalda la solicitud

de *negativa a la inscripción* de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales.

- f) Ofrecer y presentar los medios de prueba en los que se sustentan la pretensión. (Documentos).
- g) Peticiones de forma y de fondo, específicamente la petición de fondo, en donde se solicita que *se declare sin lugar la solicitud de inscripción de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales.*

2. Se da audiencia al solicitante de la inscripción del signo distintivo (principio de derecho de defensa), por plazo de tres meses, a partir de la notificación de la oposición y la resolución administrativa que le da trámite a las observaciones planteadas en contra de la inscripción.

Dentro del plazo antes indicado, el solicitante de la inscripción, puede presentar escrito, contestando las observaciones, cumpliendo con los requisitos del numeral anterior.

3. Ambas partes pueden solicitar la apertura a prueba del

procedimiento por el plazo de tres meses comunes.

4. Al concluir el período de prueba o contestada la oposición el Registrador de la Propiedad Intelectual, deberá resolver en definitiva la oposición dentro de un término del mes siguiente.

3.3. Departamento de derechos de autor

3.3.1. Inscripción de obras

Requisitos de inscripción de obras:

1. La inscripción puede ser de una obra publicada o sin publicar a título de persona física o jurídica.
2. El interesado deberá adquirir el formulario de solicitud de inscripción correspondiente de acuerdo con lo que desea inscribir. (Se le entregara adjunto el respectivo instructivo).

Los formularios tienen un valor de Q.5.00 (artículo 92 del Reglamento) y están disponibles para inscripción de obras:

- Literarias
 - Científicas
 - Musicales
 - Audiovisuales
 - Artísticas
 - Escénicas
 - Fonogramas
 - Programa de ordenador y base de datos
 - Derechos conexos
 - Actos y contratos
 - Sociedades de gestión colectiva (entidades que administran los derechos de autor de acuerdo a su categoría)
 - Contratos de representación recíproca
3. Los formularios deberán ser completados con la información requerida. (Art. 3, 33 y 40 del Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos).
4. Adjuntar al formulario de inscripción de solicitud el Acta Notarial que documente la Declaración Jurada. (Art. 106 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos).

5. Presentar al Registro en un fólder tamaño oficio con gancho: el formulario completo (original y sus 2 copias), el acta Notarial, que documente la declaración jurada (original y 1 copia). (Art. 7 del Reglamento)
6. Adjuntar el recibo de pago de la tasa correspondiente (Art. 108 de la Ley, 9, 89, y 90 del Reglamento)
7. Acompañar una copia o soporte de la obra debidamente identificada.

La protección que otorga la ley se concede a las obras desde el momento de su creación, independientemente del mérito, destino o modo de expresión, pero para que proceda su inscripción y depósito se requiere que haya sido fijada en un soporte material. (Art. 108 y 39 del Reglamento).

8. Para la emisión del título cancelar el valor correspondiente. (Art. 91. del Reglamento).
9. Si el registro lo realiza una entidad o empresa, deberá adjuntar además de lo anterior, el acta que le acredite como representante legal de la misma. El documento que contiene la

cesión de derechos. (Art. 47. del Reglamento).

10. El capítulo VI. Inscripciones en particular. Se establecen otros requisitos, los cuales deberán ser considerados por el solicitante de acuerdo a la protección requerida ante el Registro de la Propiedad Intelectual. (Arts. 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 del Reglamento).

3.3.2. Sociedades de gestión colectiva

1. Solicitud

1. Presentación de la solicitud respectiva por él o los representantes legales de la Asociación.
2. Adjuntar original y fotocopia legalizada del acta notarial del nombramiento.
3. Adjuntar el primer testimonio de la escritura constitutiva de la asociación civil sin fin lucrativo
4. Adjuntar certificación extendida por el Registro Civil en la que conste la personalidad jurídica de la asociación civil

sin fines de lucro.

5. Copia legalizada de sus estatutos
 6. Listado de asociados, titulares de derecho de autor o derechos conexos, consignando los datos de su documento de identificación personal e indicando la o las categorías de derecho respecto a la cual se asocia.
2. Requisitos según Artículo 113 bis de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos
- a) Que la asociación se haya constituido y obtenido su personalidad jurídica de conformidad con lo establecido para ese efecto en el Artículo 113 de esta ley;
 - b) Que cuente con los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales básicos para el cumplimiento de sus fines;
 - c) Que la asociación acredite que se encuentra integrada en su mayoría por miembros guatemalteco de origen o extranjeros domiciliados en Guatemala, titularse de derechos e un mismo género de obras o producciones;

- d) Que se reconozca a los miembros de la asociación un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad;
- e) Que en las normas de reparto, una vez deducidos los gastos administrativos hasta el porcentaje máximo previsto en los estatutos, y que en todo caso no podrá superar el treinta por ciento, que garanticen una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización real de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o fonográficas, según el caso;
- f) Que tenga, como mínimo, reglamentos de miembros, de tarifas y de distribución;
- g) Que acredite la efectividad de la gestión en el extranjero o del repertorio extranjero en el territorio nacional, mediante elementos que aseguren la celebración de contratos de representación recíproca con asociaciones o sociedades con los mismos fines que funcionen en el extranjero. El Registro de la Propiedad Intelectual hará la

valoración pertinente; y

- h) Cualquier otra información que a juicio del Registro de la Propiedad Intelectual sea necesaria.

3. Tramite de la solicitud

- a) Presentada la solicitud, el Registro deberá proceder en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a analizar la documentación presentada para verificar que se apege a las disposiciones de la ley y de este reglamento;
- b) Vencido el plazo anterior, el Registro podrá admitir la solicitud, rechazarla si fuere el caso, o bien prevenir al solicitante para que efectúe las modificaciones o enmiendas que resulten pertinentes, tanto en la solicitud como en sus estatutos, las cuales se detallaran en la propia resolución;
- c) Si se advierte en la solicitud la omisión de requisitos subsanables, se prevendrá al solicitante para que un plazo no mayor de quince días proceda a subsanar las omisiones o deficiencias detectadas. En el caso que

estas ultimas se refieran a los estatutos de la asociación, se concederá un plazo de seis meses a partir para el mismo efecto;

- d) Transcurridos los plazos antes establecidos sin que se hubiera cumplido con lo requerido por el Registro la solicitud se tendrá por abandonada y mediante simple razón asentada en el expediente se ordenara su archivo.

4. Publicación

- a) Admitida para su tramite una solicitud de autorización respecto a una sociedad de gestión colectiva, el Registro ordenará que a costa de la entidad solicitante se proceda a la publicación de un edicto en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación nacional;
- b) El edicto contendrá la denominación de la entidad solicitante, su domicilio, la calidad de las personas que asocia, los derechos que pretende gestionar, el número de expediente y la indicación que el mismo se encuentra a disposición para la consulta de cualquier persona interesada
- c) Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la

última publicación del edicto, la entidad solicitante deberá presentar al Registro la parte pertinente de los ejemplares de los diarios en donde el mismo fue publicado;

- d) El incumplimiento de esta disposición tendrá como efecto que la solicitud se tenga por abandonada.

5. Observaciones

- a) Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, toda persona podrá presentar por escrito ante el Registro observaciones con relación a la solicitud de autorización de funcionamiento;
- b) De las observaciones recibidas, el Registro notificara a la entidad solicitante para que dentro del plazo del mes siguientes pueda manifestarse sobre las mismas y presentar la información o documentos que estime pertinentes;
- c) La presentación de observaciones no suspenderá la

tramitación de la solicitud ni quien las formule pasará por ello a ser parte en el procedimiento.

6. Autorización

- a) Agotado el trámite establecido en los artículos anteriores, el Registro deberá resolver la solicitud de autorización en forma razonada dentro de los sesenta días hábiles siguientes, accediendo o denegando la misma;
- b) Si la resolución fuere favorable a la solicitud, el Registro ordenara que previo pago de la tasa fijada en el Arancel se proceda a la inscripción de la entidad solicitante como sociedad de gestión colectiva y a emitir el certificado de registro que la acredite como tal. Asimismo se ordenara proceder a la inscripción de su representante legal e integrantes de su órgano de administración y fiscalización.

7. Inscripción

Requisitos de la inscripción. La inscripción de la autorización de funcionamiento de una sociedad de gestión colectiva deberá contener:

- a) La denominación de la entidad;
- b) Los datos relativos a su constitución como asociación y a la obtención de su personalidad jurídica;
- c) El objeto o fines, indicando la categoría de los derechos que administrará;
- d) Los órganos de la entidad;
- e) Dirección donde se ubica su sede principal;
- f) Fecha de la resolución de autorización e identificación del expediente;
- g) Lugar, fecha y firma del Registrador o quien haga sus veces.

8. Efectos

Las sociedades de gestión colectiva, una vez obtengan la autorización de su funcionamiento como tal, estarán legitimadas para ejercer todos sus derechos y actuar de acuerdo a sus estatutos en cuanto a la gestión se refiere.

CONCLUSIONES

1. El Registro de la Propiedad Intelectual es la institución pública encargada de la inscripción y administración de las inscripciones, relacionadas con los derechos de propiedad industrial y los derechos de autor y derechos conexos a los derechos de autor, cuyo fin primordial es dar seguridad jurídica a los autores, inventores o titulares de tales derechos.
2. Dentro de las normas jurídicas en que se fundamenta el Registro de la Propiedad Intelectual, se encuentra primeramente, la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que el autor y el inventor, sobre el producto de su ingenio poseen derechos de la más alta jerarquía, por ser derechos humanos de naturaleza individual y reconoce los tratados y convenios internacionales de los que Guatemala sea parte como fundamento de dichos derechos.
3. La propiedad intelectual está conformada por los derechos de propiedad industrial que, a su vez, se enfoca en dos áreas: los signos distintivos y las patentes de invención,; y por los derechos de autor y los derechos conexos a los derechos de autor. Y todos estos derechos, para poseer un reconocimiento y defensa formal, deben inscribirse en el Registro de la Propiedad Intelectual.

4. Los procedimientos de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, cumplen con los postulados doctrinarios de los derechos de propiedad intelectual, son: breves, simples y sencillos; asimismo, el Registro realiza también con todos los principios que doctrinariamente lo informan.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que los estudiosos del derecho realicen un mayor análisis de las instituciones del derecho de propiedad intelectual, como una rama cada vez más importante dentro del derecho mercantil.
2. El Estado debe proveer de mayores recursos al Registro de la Propiedad Intelectual, con el fin de llegar a la profesionalización en esta área del conocimiento de los funcionarios de dicha institución, y contribuir al desarrollo eficaz y eficiente del servicio, al proveer de seguridad jurídica a los autores e inventores.
3. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe modificar el pensum de estudios de la licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, ampliando el contenido de estudio de los derechos de propiedad intelectual, con el fin de proveer a los egresados de esta casa de estudios de las herramientas necesarias para su desarrollo integral.

BIBLIOGRAFÍA

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. **Derecho de la propiedad industrial.** (s.e.). Asunción, Paraguay: 1989.

LIPSZYC, Delia, Carlos Alberto, Villalba y Ulrico Uchentenhagen. **La protección del derecho de autor en el sistema interamericano.** (s.e.). Bogotá, Colombia: 1998.

LLOBETH COLOM, Juan Antonio. **El derecho de autor en la legislación de Centroamérica y Panamá.** (s.e.). Piedra Santa. Guatemala: 1982.

SHERWOOD, Robert M. **Propiedad intelectual y desarrollo económico.** (s.e.). Heliasta SRL. Buenos Aires; Argentina: 1990.

STRONG, Willam S. **El libro de los derechos de autor.** (s.e.). Heliasta SRL. Buenos Aires; Argentina: 1995.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 33-98. 1998.

Ley de Propiedad Industrial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 57-2000. 2000.

Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial. Ministerio de Economía. Acuerdo Gubernativo 89-2002. 2002.

Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Ministerio de economía. Acuerdo gubernativo 233-2003. 2003.

**Reformas Legales para la Implementación del Tratado de Libre Comercio
República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos de América.**
Congreso de la República de Guatemala. Decreto 11-2006. 2006.